



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

SEÑOR PRESIDENTE:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, los siguientes proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley 596/2021-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del congresista **Víctor Seferino Flores Ruiz**, con el cual se propone modificar la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
- **Proyecto de Ley 3505/2022-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Alejandro Soto Reyes**, con el cual se propone modificar la Ley 27889, Ley que crea el fondo y el impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional, con incidencia en el turismo comunitario.
- **Proyecto de Ley 3707/2022-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **Digna Calle Lobatón**, con el cual se propone ampliar el plazo de la ley 27889, ley que crea el fondo y el impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional.

En la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2022, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **MAYORIA** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 596/2021-CR, 3505/2022 y 3707/2022, que con texto sustitutorio propone "Ley que modifica la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional, para promover el desarrollo del turismo comunitario"; votaron a favor los señores congresistas: Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Enrique Alva Rojas, Isabel Cortéz Aguirre, Silvia Monteza Facho, Javier Padilla Romero, César Manuel Revilla Villanueva, Jhakeline Katy Ugarte Mamani; con el voto de abstención los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva y Jorge Arturo Zeballos Aponte; y el voto en contra 0.

Con la Licencia de los congresistas: 0

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes:

Manuel

El Proyecto de Ley 596/2021-CR, ingreso a Trámite Documentario el 27 de octubre de 2021. Fue decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el día 03 de noviembre de 2021 e ingreso a esta Comisión en la misma fecha como segunda Comisión dictaminadora y como Primera a la Comisión de Economía, Banca, finanza e Inteligencia Financiera.

El Proyecto de Ley 3505/2021-CR, ingreso a Trámite Documentario el 09 de noviembre de 2022. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, finanza e Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora el 11 de noviembre de 2022 e ingreso en la misma fecha, como segunda Comisión dictaminadora, a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo

El Proyecto de Ley 3707/2021-CR, ingreso a Trámite Documentario el 30 de noviembre de 2022. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, finanza e Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora el 01 de diciembre de 2022 e ingreso en la misma fecha, como segunda Comisión dictaminadora, a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo

1.2. Opiniones solicitadas:

A. Proyecto de Ley 596/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- Oficio N°129-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 22 de noviembre, remitido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Oficio N°130-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 22 de noviembre, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N°131-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 22 de noviembre, remitido al Ministerio de Cultura.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

- 
- Oficio N°132-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 22 de noviembre, remitido a la PCM.
 - Oficio N°133-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 22 de noviembre, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.
 - Oficio N°134-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 22 de noviembre, remitido a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
 - Oficio N°135-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 22 de noviembre, remitido a la Cámara Nacional de Turismo del Perú –CANATUR.
 - Oficio N°136-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 22 de noviembre, remitido a la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEX PERU.
 - Oficio N°137-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 22 de noviembre, remitido al Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios – PERÚ CAMARAS.

B. Proyecto de Ley 3505/2021-CR

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

- Oficio N°187-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 14 de noviembre, remitido al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Oficio N°188-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 14 de noviembre, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- Oficio N°189-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 14 de noviembre, remitido a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- Oficio N°190-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 14 de noviembre, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- Oficio N°191-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 14 de noviembre, remitido a la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

- Oficio N°192-PO/2021-2022-CCET/CR, de fecha 14 de noviembre, remitido a la Cámara Nacional de Turismo del Perú – CANATUR.

1.3. OPINIONES RECIBIDAS:

A. Proyecto de Ley 596/2021-CR

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las respuestas de las siguientes instituciones:

- Mauricio*
- a) **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS** mediante Oficio N° D002962-2021-PCM-SG, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Luis Francisco González Norris, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite Informe N° D001757-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho sector, adjunto al Oficio Múltiple N° D001841-2021-PCM-SC elaborado por la secretaria de Coordinación de la PCM.

Concluyen, que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 596/2021-CR, "Ley que modifica la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional".

Asimismo, refiere que el proyecto de ley se encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de Cultura.

- b) **MINISTERIO DE CULTURA**, mediante Oficio N° 000069-2022-DM/MC, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por Andrea Gisela Ortiz Perea, Ministra de Cultura, remite informe N° 000036 y anexos, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la misma institución; adjunto el informe 000229-2021-DGDP/MC, de fecha 29 de diciembre de 2021 elaborado por el señor William John Ardiles Alcázar, Director General de Defensa del Patrimonio Cultural concluye consolidando las opiniones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Museos, señala lo siguiente:

Respecto, al artículo 1 del Proyecto de Ley, las direcciones generales concuerdan con relación a la importancia de la incorporación del término "Fortalecimiento de la Diversidad Cultural", debido a que se encuentra

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

enmarcado con la Política Nacional de Cultura al 2030 y engloba un sinnúmero de manifestaciones culturales ancestrales y contemporáneas.

En relación, al artículo 4 del Proyecto de Ley 596/2021-CR las direcciones generales concuerdan que debe incluirse al Ministerio de Cultura como parte integrante del Comité Especial para proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Asimismo, adjunta el informe 000004-2022-DGDP/MC de fecha 11 de enero de 2022, de la Dirección General describe que, "la Primera de las Disposiciones Finales de la citada ley, señala que la misma será aplicable por un plazo de diez (10) años, el cual fue ampliado por otros diez (10) años mediante Ley N° 29796, Ley que amplía el plazo de aplicación de la Ley N° 27889, encontrándose este plazo vigente hasta el mes de febrero del próximo año, señalando la necesidad de ampliación de la vigencia de la Ley.

El Informe 000036-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

- El Ministerio de Cultura tiene competencia exclusiva en la protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo el órgano competente dentro del Poder Ejecutivo para promover propuestas normativas, gestionar en favor del Patrimonio Cultural de la Nación, así como propiciar y fomentar las actividades y proyectos culturales.
- El artículo 2 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y modificatorias, establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo; además, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía, siendo la Entidad competente en materia de turismo, la cual actúa en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito.

En conclusión, señala que el proyecto de ley **es viable** a fin que el Fondo incluya el fortalecimiento de la diversidad cultural, y se incorpore al Ministerio de Cultura en el Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, con la finalidad de cautelar y velar por la protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, en las

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, financiados por el citado Fondo.

- c) **EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (MINCETUR)** mediante OFICIO N° 104 - 2022 - MINCETUR/DM, del 08 de marzo de 2022, suscrito por el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, traslada el Informe N° 001-2022-MINCETUR/SG/AJ-AMC, adjunto al Memorandum N° 012-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El informe 0071-2021-MINCETUR/VMT/DGPT/DNCT-APC, del Viceministerio de Turismo, adjunta el informe elaborado por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística (DNCT), unidad orgánica de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT) órgano de línea del Viceministerio de Turismo; en atención a lo solicitado opinan lo siguiente:

Opinión Plan COPESCO NACIONAL:

Al respecto, precisan que, conforme al artículo 1 de la Ley 27889 vigente, el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional fue creado "para financiar las actividades y proyectos destinados a la Promoción y Desarrollo del Turismo Nacional.

"Este fondo, está sustentado en la recaudación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado también mediante el artículo 5 de la referida ley, los aportes o donaciones que realicen los prestadores de servicios turísticos del sector privado, y las donaciones y legados que reciba del sector público y privado no incluidos previamente, tiene como propósito ser utilizado exclusivamente

en el desarrollo de las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo (PROMPERÚ) y el Proyecto Especial Plan Copesco, ahora Plan Copesco Nacional, como unidades ejecutoras, según lo precisado en el artículo 12 de la Ley.

Mediante Informe 0111-2021 - MINCETUR/DM/COPESCODE/UAL - ADM, Plan Copesco Nacional indica que el Dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, al analizar el Proyecto de Ley 4580/2002-CR, que propone la creación del fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece en sus conclusiones que "el Perú tiene una importante riqueza

Manuel Guerrero

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

cultural e histórica, así como una envidiable biodiversidad, y merece ubicarse dentro de los principales lugares turísticos del mundo, sin embargo, es muy poco lo que el mundo conoce de nuestro país debido a la escasa inversión realizada en la Promoción y Desarrollo del Producto Turístico Peruano".

Asimismo, precisa que "conforme a lo dispuesto en la Ley 29408, Ley General del Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su condición de ente rector en la materia, tiene como función coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública de interés turístico de nivel nacional y presta apoyo para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, locales y otras entidades públicas que lo requieran, en el marco de sus competencias", entre las que se señala "establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia".

Por otro lado, precisa que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, "las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones, para el logro de los objetivos y metas del Estado son :a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación", asimismo, conforme al artículo 5 de dicha ley, "es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de Cultura, y la formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales".

En tal sentido, se señala que "se aprecia que mientras el Ministerio de Cultura tiene competencia exclusiva en la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio Cultural de la Nación; por su parte, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, rubro en el cual promueve, orienta y regula la actividad turística, la misma que no solo se circunscribe a sitios arqueológicos, centros históricos o zonas monumentales, sino que además abarca una amplia oferta paisajista, gastronómica, hotelera, circuitos deportivos, turismo de reuniones (eventos empresariales y profesionales) entre otros, por lo que no se advierte una debida articulación, conforme lo señala el artículo V de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo". De acuerdo con lo precisado, el artículo en mención indica que

Mauricio

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

las entidades del Poder Ejecutivo "Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones".

Opinión Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el TURISMO – PROMPERÚ

Mediante Informe 050 – 2021 - PROMPERU/DT – PROMPERU, elaborado por la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, precisa que, a través del Decreto Supremo 007-2003-MINCETUR, publicado el 13 de febrero de 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley 27889, en el que se define a la promoción del turismo como "difundir el producto turístico peruano y fomentar su comercialización a fin de posicionar al Perú como destino turístico en los diversos mercados internacionales e internos, con el objeto de generar flujos turísticos en y hacia el territorio nacional", así como al desarrollo turístico nacional como "todas aquellas acciones destinadas a identificar, mejorar, fortalecer y ampliar el producto turístico peruano, con el objeto de consolidar la oferta turística a nivel competitivo en los diversos mercados turísticos.

En tal sentido, el informe remitido señala que, actualmente, el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional mantiene una distribución de 30% para la ejecución de Plan Copesco Nacional, así como 70% para ejecución de Promperú, en el cumplimiento de sus funciones respectivamente.

En cuanto a los recursos presupuestales destinados para la Promoción del Turismo, el informe remitido por PROMPERÚ señala que actualmente la actividad turística se encuentra en una difícil situación dado que, a causa de las medidas dispuestas en todo el mundo para el control de la pandemia por COVID-19, la "economía peruana cerró el 2020 con una caída anual de 11.12% del PBI, según informa el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); siendo uno de los sectores de alojamiento y restaurantes de los más afectados con la pandemia con una caída en el 2020 de 50.45%", así como también, que "las llegadas de turistas hacia el país y el ingreso de divisas cayeron a niveles inferiores de más de una década".

En respuesta a ello, mediante Resolución Viceministerial 0004-2021-MINCETUR/VMT, fue aprobada la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023, la que incluye entre sus objetivos específicos la promoción del turismo receptivo, a través del fortalecimiento de la imagen del destino Perú, así como la promoción del turismo interno, mediante la implementación de metodología

Navalperso

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

I+D+I (innovación, desarrollo e investigación) con énfasis en seguridad y accesibilidad.

Opinión de la Dirección General de Estrategia Turística - DGET

(...)

Mediante Informe 0063-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDTVAY, elaborado por la Dirección General de Estrategia Turística precisa que el "artículo 3 de la ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, dispone que el MINCETUR debe aprobar, mediante resolución ministerial, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico", el cual es propuesto anualmente por el Comité Especial creado por el artículo 4 de la referida ley, quienes aprueban la propuesta del Plan para destinar los recursos del Fondo a las actividades de promoción del turismo y proyectos de desarrollo turístico, acorde con los márgenes porcentuales establecidos por Ley. Asimismo, que "conforme al Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2003-MINCETUR y sus modificatorias, señala que el Fondo, es un patrimonio conformado por los recursos señalados en el artículo 2 de la Ley, bajo la administración y gestión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, para financiar exclusivamente las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, contenidos en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional aprobado por el MINCETUR".

En tal sentido, la DGET concluye que, en consideración del marco normativo vigente, así como de las competencias del sector turismo, se puede advertir que "toda vez que se viene interviniendo en recursos turísticos inventariados y los criterios técnicos que se toman en cuenta al evaluar una intervención para las inversiones públicas en turismo, **no procedería técnicamente la modificación de los artículos propuestos**".

La Dirección de Normatividad y Calidad Turística, concluye que: "Por las consideraciones expuestas en el presente informe, y de acuerdo con lo opinado por Plan COPESCO NACIONAL, PROMPERÚ y la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, concluye señalando que dicha iniciativa legislativa **no es viable**".

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

En ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, coincide con la opinión técnica del VMT, de acuerdo con el sustento presentado (el cual ha considerado las opiniones de PROMPERU y PLAN COPESCO NACIONAL) y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo 007-2003-MINCETUR; y sus modificatorias, razón por la cual el Proyecto de Ley **resulta no viable**.

Conforme al numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, dicha norma "contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país. "Asimismo, el artículo 2 de la misma ley señala que "Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados de una exposición de motivos".

Por su parte, el Reglamento de la ley Marco para la Producción y Sistematización legislativo, aprobado por Decreto Supremo 008-2006-JUS, es una norma que tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica.

El numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento precitado establece que los anteproyectos de Ley se estructuran en las siguientes partes: i) Título de la disposición, ii) Parte expositiva o exposición de motivos, iii) Análisis costo beneficio, iv) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, y v) Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final.

La oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que, el Proyecto de Ley deberá considerar en la exposición de motivos, lo dispuesto en la normativa antes señalada.

En conclusión, señala que el citado Proyecto de Ley no se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2006-JUS.

Manuel

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

- d) **Asamblea Regional de Gobiernos Regionales - ANGR**, mediante oficio N°086-2002-ANGR/P, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales, en el cual señala que el Ministerio de Cultura no integra el Comité Especial al que hace referencia el artículo 4 de la Ley 27889, respecto a la administración del fondo, por lo que es necesario incluirlos, que la gran mayoría de las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo de turismo sitios arqueológicos, centros históricos, zonas monumentales, etc., sobre todo los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo que, es necesario y urgente que el Fondo promueva el fortalecimiento de nuestra diversidad cultural, así como que el Ministerio de Cultura sea integrado al Comité Especial, a fin de que los proyectos y actividades se contemplen en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional sean brindados cautelando y velando por la protección, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Al respecto, consideran que incorporar nuevos actores en la gestión del turismo debe ser coherente y relevante con la función de estos, y es claro que ya compete a la Dirección sobre este tema al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

De acuerdo, con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competencia constitucional: "Los gobiernos regionales son competentes para: "g) promover y regular actividades y/o servicios es materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".

El artículo 47° de la norma citada precisa:

"I) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio Cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentran en la región".

Finalmente, del análisis manifiestan **no estar de acuerdo** con la presente iniciativa legislativa.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

e) **Cámara Nacional de Turismo - CANATUR**

Mediante Carta N° 329-2022-CNT del 28 de noviembre de 2022, manifiestan **no estar de acuerdo** con la presente iniciativa legislativa, sin embargo, expresan la necesidad urgente de ampliar el plazo de vigencia de la ejecución del fondo y del impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional, proponiendo que la ampliación sea por el plazo de quince (15) años.

OPINIONES RECIBIDAS EN SESIÓN

- f) **Ministerio de Economía y Finanzas - MEF**, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 16 de marzo, el Señor **JUAN CARLOS MUÑOZ MIRAVAL**, Sectorista de Comercio Exterior y Turismo del MEF, indicó que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 596/2021-CR, no se ha incluido el análisis costo – beneficio de las medidas presupuestarias, ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación y el impacto en el presupuesto del sector público para el presente año fiscal y los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al sector público, sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso indicar que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 27889, los recursos del mencionado fondo están comprendidos por:

- a) La recaudación del impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.
- b) Los aportes, las donaciones que realizan los prestadores de servicios turísticos del sector privado; y,
- c) Las donaciones y legados que reciban del sector público y privado no incluidos en el literal anterior.

Asimismo, precisa que en la exposición de motivos no se incluye información referida a la distribución de los recursos entre los pliegos involucrados en el marco de la Ley 27889, a partir de la cual se efectúe el análisis correspondiente a lo propuesto en el Proyecto de Ley, además de las intervenciones que el Ministerio de Cultura realizaría para fortalecer la diversidad cultural, por lo que resulta siendo necesario que se detalle dicha información y el análisis correspondiente a los gastos operativos que podrían implicar las referidas intervenciones, a fin de que se evalúe el financiamiento de las mismas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y sin afectar el financiamiento de los fines del referido fondo.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

En esa línea, el Proyecto de Ley vulneraría las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en el inciso 3 y 4, del numeral 2.2, del artículo 2 de la Ley 31366, Ley del Equilibrio Financiero del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el presupuesto del sector público y un análisis del costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos; asimismo se advierte que de aprobarse la propuesta normativa se contravendría con el principio de equilibrio presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso del numeral 2.1 del artículo 2 del D.L. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Por todo lo señalado, la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestario **formula observaciones** a dicha propuesta legislativa.

- d) El 30 de marzo de 2022 se llevó a cabo la Décima Séptima Sesión Ordinaria en la referida sesión el congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, sustentó su proyecto de ley 596/2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", a través de la Plataforma Microsoft Teams (virtual), desarrollada en la Sala 1 del edificio VRHT.

El congresista autor de la iniciativa legislativa refiere en la primera parte de su exposición sobre la creación, objeto, administración del capital, Comité Especial, Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Añadiendo, al Ministerio de Cultura como actor importante en el manejo, propuesta y participación de las acciones promocionadas.

Por otra parte, señalo que resulta necesario y urgente que el Fondo promueva el fortalecimiento de nuestra diversidad cultural, ya que como se ha mencionado, las actividades turísticas son intrínsecas a las actividades y bienes culturales. También, es necesario que el Ministerio de Cultura sea parte consultora y consejera del Comité Especial; para que se cautele y vele por la protección, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación que se ve involucrada directamente con el turismo en el Perú.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

La propuesta debe incorporar, modificar el artículo 1 de la Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, con la mención de que este fondo es también utilizado para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural; promoviendo el cuidado y la puesta en valor de todos los bienes integrantes del patrimonio cultural que son los principales atractivos del turismo tanto interno como exterior; de esta manera se puede asegurar una sostenibilidad de los bienes y recursos generadores de estas actividades.

Asimismo, modificar el artículo 4° de la Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para incorporar como miembro del Comité Especial, encargado de proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; por los fundamentos que ya se han expresado, siendo el principal que el ente rector en la cultura, resulta como el mejor especialista para determinar y proponer las actividades y acciones más adecuadas a llevar a cabo en el marco de la promoción y desarrollo turístico, basado en los atractivos culturales de nuestro país.

Finalmente, solicita que la Comisión de Comercio Exterior y Turismo lo sustente y sugiere también que el Ministerio de Cultura se inserte en el ámbito turístico nacional, para promover el turismo nacional.

B. Proyecto de Ley 3505/2021-CR

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido las respuestas de las instituciones.

II.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- A. El Proyecto de Ley 596/2021-CR, cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 75 y 76 –numeral 2) – del Reglamento del Congreso de la República, y tiene por objeto modificar la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

En su fórmula legal, el Proyecto contiene cuatro (4) artículos, los cuales se detallan a continuación:



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

El primer artículo, referido al objeto del proyecto, establece que se busca modificar la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

El segundo artículo, contiene la modificación propiamente dicha, señalando el nuevo texto para el artículo 1 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Créase el "Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional" en adelante Fondo, para financiar las acciones, actividades y proyectos destinados al fortalecimiento de la diversidad cultural y a la promoción y desarrollo turístico nacional".

El tercer artículo, establece la modificación al artículo 4 de la Ley N°27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por:

1. El Viceministro de Turismo
2. Un (01) representante de Ministerio de economía y finanzas
3. Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
4. La Secretaria Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces
5. Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO
6. Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Norte – nororiental, uno (01) del circuito del Centro y uno (01) del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND).

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

7. Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de Turismo, uno (01) por los establecimientos de Hospedaje y A fines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las líneas aéreas; y,
8. Un representante del Ministerio de Cultura.

El cuarto artículo, referido a los recursos que se emplearán, establece que todas las disposiciones de la norma propuesta serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación, sin que demande mayores recursos al Tesoro Público.

- B. EL PROYECTO DE LEY 3505/2021-CR, cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 75 y 76 –numeral 2) – del Reglamento del Congreso de la República.

Contiene tres (3) artículos, los cuales se detallan a continuación:

El primer artículo, está referido al objeto de la ley que es modificar la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

El segundo artículo, establece la finalidad de la ley que es promover el desarrollo del turismo comunitario.

El tercer capítulo, modifica el artículo 3 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Para el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, **con especial incidencia en el turismo comunitario**, en el que se indicará la participación y el aporte de los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado."

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

La disposición complementaria final, está referida a la reglamentación establece que el Poder Ejecutivo actualiza el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción de Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificaciones.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico.
- Ley N° 29796, Ley que amplía el plazo de aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 006-2010-MINCETUR, modifica el reglamento de la Ley N° 27889 que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y desarrollo Turístico Nacional.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR, modifica el reglamento de la Ley N° 27889 que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y desarrollo Turístico Nacional.
- Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, Reglamento de la Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Maria Guerrero

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

- Decreto supremo N° 009-2007-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1 Antecedentes de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Mediante Ley N° 27889, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2002 y con vigencia a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación; se creó el Impuesto para el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el financiamiento de actividades de promoción del turismo receptivo como también en campañas de promoción del turismo interno y de concientización turística nacional, así como para la realización de proyectos de inversión relacionados a la mejora de la oferta turística.

Dicho Fondo se operativiza al asignar los recursos al Pliego de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, y la Unidad Ejecutora Plan COPESCO NACIONAL que pertenece al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

Conforme a dicho objetivo, la Comisión ha visto por conveniente llevar el análisis al centro mismo del debate que dio origen a la norma señalada y que se encuentra en estudio; para ello, ha tomado como prueba escrita el Diario de Debates¹ de la Primera Legislatura Ordinaria, del 13 de diciembre de 2002, de donde se desprende el sentir y el espíritu de lo que en su momento los legisladores buscaba al aprobar la Ley del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo del Turismo Nacional, que pasamos a relatar:

Lo que, dijo el Presidente de la Comisión de Economía (2002):

"Con esta norma contribuiremos al desarrollo del turismo nacional y a la reactivación de la economía por el efecto multiplicador que tiene la presencia del turista en nuestro país. Cada turista que viene al Perú gasta un promedio de mil dólares. Los turistas van a dar trabajo a artesanos, a pequeños joyeros, a comerciantes, y van a llenar nuestros hoteles. De modo que podremos iniciar, también mediante esta actividad, la reactivación nacional";

¹[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001_nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1ef0:ae94d5ed02f78ec90525747c00717df4/\\$FILE/TSP23-G131202.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001_nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1ef0:ae94d5ed02f78ec90525747c00717df4/$FILE/TSP23-G131202.pdf)

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

además de, "formular los lineamientos del Plan Anual de Inversión de Promoción en el exterior del producto turístico peruano y en el desarrollo de nuevos productos turísticos en el territorio nacional, así como evaluar el desarrollo de su ejecución".

Igualmente, explicó el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo (2002): *"En consecuencia, la idea es poder desarrollar, con el Fondo para la Promoción y Desarrollo del Producto Turístico, una amplia política de promoción en todo el mundo. El Fondo será exclusivamente para promocionar el producto turístico peruano, con la participación, en el diseño de la política de promoción, del sector privado, los gobiernos regionales y el Gobierno Central"*.

Con relación a la participación de otros legisladores expusieron en referencia al Fondo y Impuesto Extraordinario:

"¿cómo vamos a promocionar el turismo si no tenemos recursos? Porque el turismo, como cualquier producto, hay que marquetearlo para venderlo en el extranjero. Sin plata eso no se puede hacer. De ahí la necesidad de contar con estos 15 dólares que en forma casi disimulada se incluirá en los pasajes, como se hace en muchos países del mundo. Definitivamente, el objetivo de la iniciativa es generar ingresos para promocionar el turismo. Los problemas que enfrenta el turismo nacional son muchos."

"Esos recursos servirán para que el Estado peruano promueva el turismo nacional, haga atractivos los paquetes turísticos en el ámbito internacional". "Me parece positivo porque tiene como fin desarrollar el turismo. Al desarrollar el turismo se generarán nuevas fuentes de trabajo. Entonces, a esos dos millones de personas que no encuentran alternativas laborales, como ha mencionado el señor Negreiros, podría abrirseles la posibilidad de tener trabajo en la actividad turística, sea en los hoteles, en las agencias de viajes, en las guías turísticas, en todo tipo de empleo que se pueda crear si promovemos debidamente el turismo".

Conforme se aprobó la ley inicial con una vigencia de 10 años, mediante Ley 29796, publicada en diario El Peruano con fecha 31 de octubre de 2011 y con vigencia al día siguiente del vencimiento del plazo inicial establecido en la norma antes referida, se amplía el plazo de aplicación de la Ley 27889, Ley que creo el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. En beneficio de la actividad turística generando recursos para promocionar el turismo y miles de puestos de trabajo, fortaleciendo la imagen del Perú.

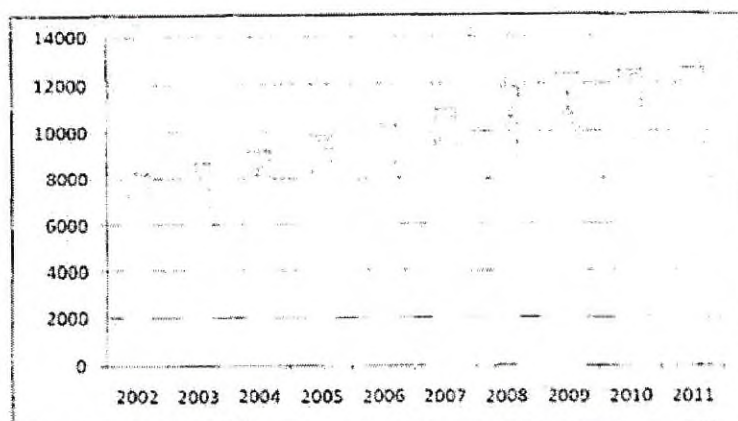
A consideración de esta Comisión, el marco legal siempre ha estado orientado a la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y sus resultados han sido positivos, cumpliendo

Manuel

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

sostenidamente las metas a través de sus objetivos trazadas en favor del Turismo Nacional, como veremos en el cuadro siguiente:

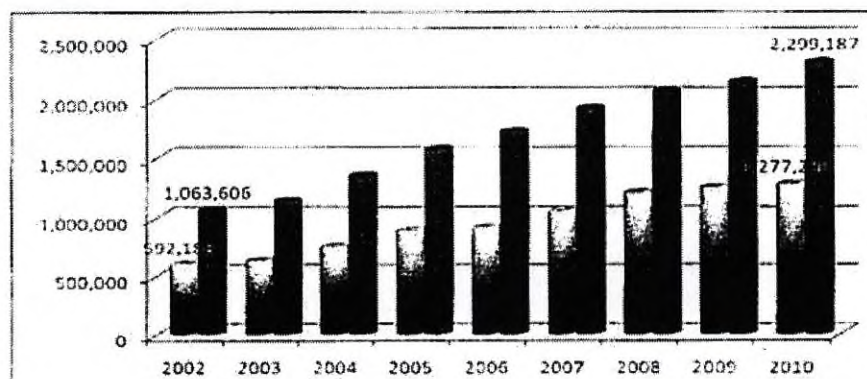
PERU: ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO (2002-2011)
 (UNIDADES)



Fuente: Mincetur.

El hospedaje se incrementó en 53.1% entre el 2002 y 2011, reflejando las inversiones en el sector hotelero la confianza en el aumento de los turistas.

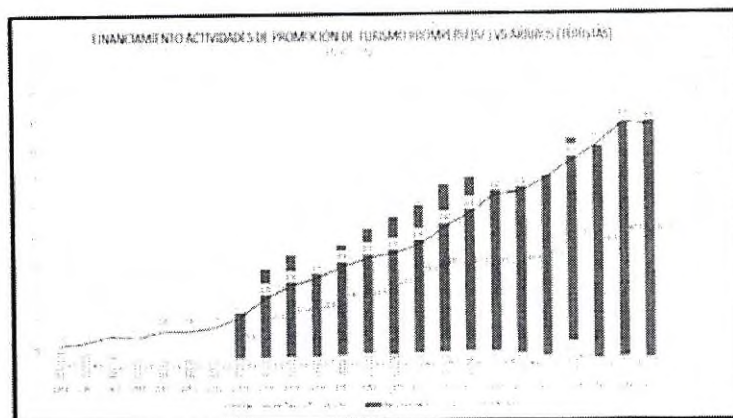
PERU: ARRIBO DE VISITANTES EXTRANJEROS (2002 - 2010)
 (Total y por el Aeropuerto Jorge Chávez)



Fuente: Mincetur.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

El número de turistas extranjeros que visitaron el Perú se elevó en 1 235 581 entre el 2002 y 2010 al pasar de 1 063 606 a 2 299 187.



Del cuadro se desprende que, en el año 2019 los recursos del fondo ascendieron a USD 43,5 millones, lográndose la llegada de 4,4 millones de turistas, esto representa una inversión de cerca de USD 10 por turista; cabe indicar que el gasto promedio de un turista extranjero en Perú era prepandemia de US\$ 932.

Las llegadas de turistas se han cuadruplicado con relación a los años previos a la existencia del fondo. El crecimiento promedio en los 5 años previos a la creación del fondo fue de 8%, mientras que los 5 años posteriores, se registró un incremento promedio de 15%.

Actualmente, hay 17 ferias internacionales de turismo y el Perú sólo va a cinco, y van no los pequeños sino los grandes grupos hoteleros. Si no hay recursos para financiar la promoción turística nacional, para pagar afiches, para hacer difusión, cómo se va a desarrollar el turismo en el país.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley 27889, señala que estos recursos no pueden destinarse a solventar gastos corrientes y costos de carácter ordinario del Pliego Presupuestal MINCETUR o de cualquier otra entidad del Sector Público Nacional, puesto que deben ser empleados exclusivamente para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción del turismo en el exterior y desarrollo del turismo nacional. Los recursos del Fondo deberán destinarse en 30% a financiar proyectos de desarrollo turístico a cargo del Plan COPESCO NACIONAL; y en un 70% a financiar actividades de promoción del turismo a cargo de PROMPERÚ.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

El artículo 12 de la misma norma, dispone que el MINCETUR debe informar anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, o la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades y proyectos ejecutados. Asimismo, de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo propondrá un texto sustitutorio que guarde coherencia con las reglas de contenido para la elaboración de la ley en cuanto a estructura, orden lógico, claridad, sencillez, concisión y precisión, ya que como señalamos, las propuestas deben coincidir con el fondo de lo planteado en la Ley.

4.2. La importancia del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Ante la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, y eleva la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados", el Poder Ejecutivo adoptó las medidas urgentes y necesarias frente a la pandemia sanitaria desatada.

Con motivo de la pandemia COVID 19, el Poder Ejecutivo en resguardo de la vida humana, dictó normativa declarando la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, prorrogando dicha medida recientemente mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga Estado de Emergencia Sanitaria hasta el 7 de marzo del 2021 y otros, cuyo objetivo es continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país, correspondiéndole al Minsa, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud; realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú.

Sin embargo, el sector turismo se recuperó lenta y progresivamente a pesar de que las restricciones de viajes hacia el Perú se siguieron manteniendo. El sector turismo, a nivel mundial, aún no ha recuperado los niveles de movimiento de divisas y turistas prepandemia, sin embargo, sí tuvo una recuperación con respecto al 2020, según la Organización Mundial del Turismo (OMT), aunque se vio impactada por la propagación de la variante Ómicron.

Mediante Resolución Ministerial N° 285-2020-MINCETUR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de gasto para el Año Fiscal 2021 del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

Con fecha 25 de marzo de 2022, se ha recibido el Oficio 031-2022-MINCETUR/SG/OGPPD, suscrito por el Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, adjunto Oficio 071-2022-PROMPERU/GG y Memorandum 170-2022-MINCETUR/DM/COPESCO de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y Plan COPESCO Nacional, respectivamente, informan la ejecución de actividades y proyectos ejecutados en el año fiscal 2021, con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Mediante Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autorizó S/ 9,679,290 correspondiendo la asignación a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

En concordancia, con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley y el artículo 3 del Reglamento, Plan COPESCO NACIONAL, los mencionados recursos fueron orientados para la ejecución de diez (10) inversiones, los mismos que corresponden a los componentes de ejecución de obras y/o expedientes técnicos, tal como se muestra en detalle en el cuadro adjunto. Asimismo, el importe total ejecutado al cierre del Ejercicio asciende a S/ 8,080,865, que representa el 83.5% del monto asignado.

En ese sentido, en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12, el artículo 5 del Reglamento de la precitada Ley y, en atención al documento de la referencia, se remite el Informe a fin de que el Pliego pueda remitir a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, de acuerdo con el plazo establecido para dicho propósito.

El presupuesto autorizado con cargo a los recursos del Fondo, a través de Plan COPESCO Nacional fueron orientados para la ejecución de 10 inversiones en 9 regiones a nivel nacional, cuyo importe total ejecutado al cierre del ejercicio 2021 asciende a S/ 8 080 865, que representa el 83.5% del monto asignado.

Manuel

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

PRESUPUESTO 2021

**DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO
(En Soles)**

Unidad Ejecutora 004: Plan COFESCO Nacional

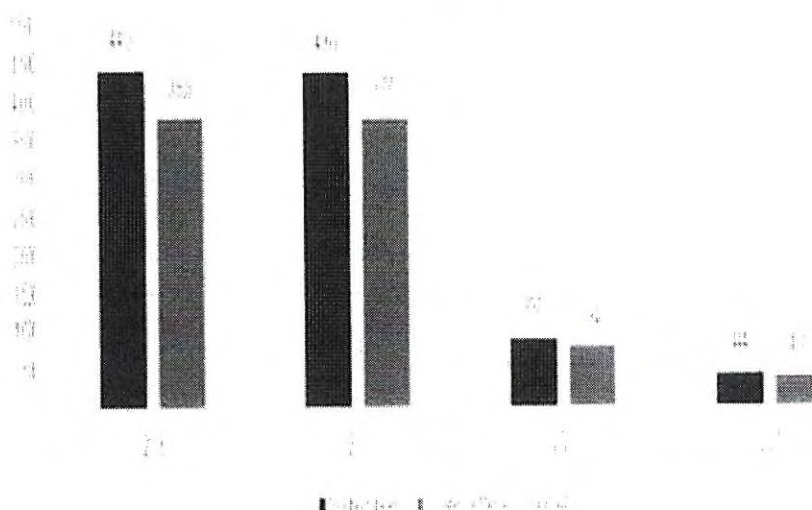
CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	REGIÓN	Estado Situacional	SECCIÓN FINANCIERA
215233	ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LA LAGUNA SAUCE - DISTRITO SAUCE - REGION SAN MARTIN	San Martín	Actas Sauced y Sauced Del de Mito Dura cumplida	735 643
215782	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL RECORRIDO TURISTICO DE LA LOCALIDAD DE LAMAS Y EL BARRIO KECCHA A NAYO WANKU, PROVINCIA DE LAMAS, REGION SAN MARTIN	San Martín	Dura cumplida	2 035 251
215784	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DE LA RUTA DEL CAFE CHACHAMAYO - VIA RICA SECTOR VILARICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO	Pasco	Dura cumplida	38 664
225129	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL SANCTUARIO NACIONAL LOS MANGLABES DE TUMBES DISTRITO DE TARUMAYLA, PROVINCIA DE TARUMAYLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES	Tumbes	En proceso de ejecución de obra de construcción de edificio de alojamiento de excursionistas	7 415
225275	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DE LA PLAZA MAYOR DE CHACHAPOYAS Y LA PLAZA A NAYO WANKU DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS EN EL MUNICIPIO DE CHACHAPOYAS REGION AMAZONAS	Amazonas	Compras de Bienes Bienes en construcción Compras de Bienes de Bienes de Bienes	481 331
227452	MEJORAMIENTO Y CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN CAMPO SANTO DE LUNAY DISTRITO DE LUNAY, PROVINCIA DE LUNAY, REGION ANCASH	Ancash	Expediente Bienes de Bienes de Bienes Bienes de Bienes de Bienes	429 413
245685	RENOVACION DE MOBILIARIO URBANO Y ZONA DE ESTACIONAMIENTO, REPARACION DE CENTRO DE RECREACION EN LUGAR SAN CARLOS ARGENTON DE TACACACAC DISTRITO DE LUGAR PROVINCIA LIMA	Lima	Reparación de Bienes de Bienes de Bienes	220 352
246944	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL PARQUE APOLOLOGO MACHUPICCHU EN LA LOCALIDAD MACHUPICCHU DISTRITO DE MACHUPICCHU PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO	Cusco	Estado Definitivo Cumplido	41 582
246735	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL PARQUE APOLOLOGO MACHUPICCHU EN LA LOCALIDAD MACHUPICCHU DISTRITO DE MACHUPICCHU PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO	Cusco	Estado Definitivo Cumplido	66 141
250790	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MUELLE FISICO Y DE LOS MUELLES DE PESCO PLATA DISTRITO DE PESCO - PROVINCIA DE PESCO - DEPARTAMENTO DE CA	Ca	En construcción de Bienes de Bienes de Bienes	425
TOTAL				1 000 845

Informe de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU de Ejecución de Actividades incluidas en el Plan Anual del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del año 2021 - Ley 27889, los indicadores de desempeño que se presentan miden el cumplimiento de los objetivos estratégicos de promoción del turismo.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

Evolución de Llegadas o Arribos Internacionales al Perú

Evolución de las llegadas o Arribos Internacionales al Perú
 Miles de personas



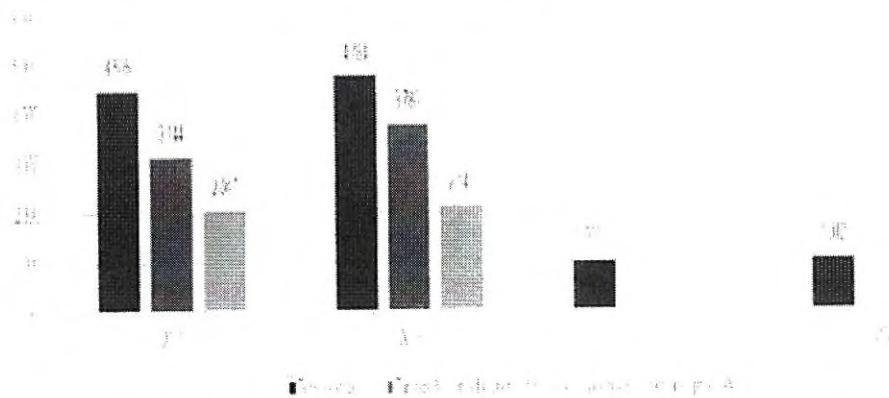
Fuente: Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística

En el 2021 el flujo de los turistas totales y la evolución de los turistas de los mercados priorizados tuvieron un decrecimiento conjunto aproximado del 50% con respecto al 2020, esto debido a que aún se mantenían las medidas gubernamentales de la emergencia nacional del COVID-19 y de algunas medidas restrictivas de viajes internacionales en el mundo, a pesar de la flexibilización de algunas restricciones. El 91% del total de arribos al Perú provinieron de los mercados priorizados correspondiente a 21 mercados priorizados Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Alemania, España, Francia, Italia, Países Bajos, Rusia, Suiza, Canadá, Estados Unidos, Reino Unido, Australia, China (R.P.), Corea del Sur, India y Japón.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

Divisas Generadas por Turismo Receptivo

Divisas generadas por turismo receptivo
Millones \$.



Fuente: Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística

Nota: No se realizó el estudio del Perfil del Turista Extranjero 2021 por efectos de la pandemia, es por ello que no se cuenta con información sobre las divisas de los turistas por mercado de interés ni vacationistas tanto del 2020 como 2021.

Asimismo, con respecto al comportamiento de las divisas generadas por turistas totales por turismo receptivo, podemos observar que en 2021 se tuvo un crecimiento del 4%, con respecto al 2020. En el 2021 PROMPERÚ, a través de sus diversos órganos que realizan actividades de promoción turística, gestionó S/ 67.4 millones de recursos provenientes del Fondo.

En el siguiente cuadro se muestra la recaudación mensual bruta del Fondo, que anualmente ascendió a S/ 76,04 millones.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

Cuadro N°1: Captación Bruta de Recursos del Fondo Ley N° 27889

Meses del 2021	Recaudación Bruta Declarada por SUNAT
Enero	4,400,937
Febrero	3,209,834
Marzo	2,289,049
Abril	3,301,337
Mayo	3,506,177
Junio	5,874,345
Julio	6,717,448
Agosto	8,264,624
Setiembre	9,196,510
Octubre	8,063,556
Noviembre	10,091,701
Diciembre	11,121,360
TOTAL	76,036,878

Fuente: SUNAT

Mientras que el importe neto recaudado que le correspondió a PROMPERÚ en el 2021 ascendió a S/ 52.4 millones, si bien fue 17% mayor que el 2020, fue 64% menor a la recaudación del año 2019 (prepandemia), ello debido a los efectos originados por la pandemia de COVID-19 y a las restricciones en el movimiento de personas como medida sanitaria, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los recursos del fondo y su ejecución.

Cuadro N° 2 Distribución del Fondo y Ejecución por Subdirección

Centro de Costo	PIA	PIM (1)	Ejecución (Devengado) (2)	Avance (2/1)
Dirección de Promoción del Turismo	1,701,000	1,539,577	623,696	41%
Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística	2,000,000	2,429,045	2,423,670	100%
Subdirección de Promoción del Turismo Interno	12,981,000	18,610,225	18,144,362	97%
Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo	33,318,000	43,543,302	40,004,595	92%
Dirección de Coordinación de las Oficinas Regionales	-	50,000	45,932	92%
Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior	-	1,227,851	1,227,851	100%
Total general	50,000,000	67,400,000	62,470,106	93%

Fuente: SIAF

Así también, a pesar de las medidas restrictivas que aún se mantuvieron por la pandemia del COVID-19, se llevaron a cabo diversas actividades de promoción turística entre las que destacan en materia de turismo receptivo las ferias internacionales como la FITUR 2021, EXPO Perú 2021, Feria *World Travel Market 2021*, Feria IFTM Top Resa 2021, Feria ITB Berlin Now 2021. Además, se llevaron a cabo diferentes tipos de actividad como Campañas de Promoción y Venta, Capacitaciones, Gestión de Relaciones Públicas, Oportunidades del Canal Comercial, entre otros.

Con respecto a la promoción del turismo interno, se desarrollaron ferias como la Feria AVIT, Feria Turismo Perú; así también se realizaron diferentes tipos de actividades de promoción como Campañas de Promoción y Venta, Viajes de Prensa, Ruedas de Negocios, Viajes de Familiarización, entre otras.

Cabe indicar que, el producto de la recaudación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico nacional, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponde a la SUNAT, es transferido íntegramente por el Tesoro Público al

Manuel Guerrero

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

MINCETUR, con arreglo a las disposiciones presupuestales y demás normas vigentes sobre la materia.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DE "EL FONDO"



Fuente: Elaboración de PROMPERU.

Asimismo, precisamos que la primera disposición final de la Ley 27889 señaló que el dispositivo entraría en vigor a los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y sería aplicable por un plazo de diez (10) años; sin embargo, de conformidad con el artículo único de la Ley 29796, publicada el 31.10.11 en el diario oficial "El Peruano", se amplió por diez (10) años el plazo de aplicación; es decir, hasta el año 2022. Sobre el particular, la comisión ha examinado las dos Leyes y la vigencia es hasta febrero del 2023.

A. Proyecto de Ley 596/2021-CR

Como se advierte y visto los informes del MINCETUR, MINCUL, MEF, ANGR y la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, tenemos que:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

La Ley N° 27889, crea el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", exclusivamente para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional; sobre los cuales el MINCETUR es el ente rector, y el Ministerio de Cultura no precisa competencia.

Los recursos turísticos por sí mismos, no garantizan el éxito de la actividad turística; para tal efecto, resulta necesario invertir en la mejora de las instalaciones, equipamientos y servicios de calidad para que se logre poner en valor y se considere un atractivo turístico.

Asimismo, esta Ley crea el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (US\$ 15,00 dólares de los Estados Unidos de América, que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo); cuyos ingresos provenientes de su recaudación, luego de deducido el porcentaje correspondiente a la SUNAT, son transferidos al MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, a través de PROMPERU y el Plan COPESCO Nacional.

Actualmente, el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional mantiene una distribución de 30 % para la ejecución de Plan Copesco Nacional, así como 70 % para ejecución de PROMPERÚ, en el cumplimiento de sus funciones respectivamente.

Por tanto, la inversión en todos los aspectos mencionados en turismo es vital en el Perú, siendo una importante fuente de ingresos el fondo e impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional, creado por Ley 27789.

En lo concerniente al ámbito de competencia que corresponde a la finalidad del fondo en mención, la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su artículo 1 reconoce al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR como organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo.

Asimismo, en su artículo 5, numeral 13 de la citada Ley contempla, entre otras funciones, la promoción del incremento del turismo interno y receptivo y la orientación de la estrategia de promoción de las inversiones en actividades turísticas y afines.

Por ende, resulta coherente que el MINCETUR, en calidad de organismo rector del sector turismo y, responsable de la política en dicho sector, sea una de las entidades que integre el Comité Especial que tiene a cargo la administración de los recursos de dicho fondo, conforme al artículo 4 de la Ley 27789.

Mano

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

En tanto, la propuesta del proyecto de Ley de modificar los artículos 1 y 4 de la Ley 27889, para que los recursos del fondo financien también la diversidad cultural y se incorpore en el Comité Especial al Ministerio de Cultura, no encuentra sustento técnico ni legal por cuanto el turismo es una materia que no se encuentra bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Cultura.

En esa misma línea de idea, una modificación de la ley N° 27889 dirigida a disminuir los recursos provenientes del "Fondo para la Promoción Turística y Desarrollo Turístico Nacional" afectaría negativamente la reactivación económica del sector turismo, lo cual perjudicaría a su vez en la reactivación económica del país, en una coyuntura como la actual.

De ahí que se evidencia que la propuesta legal estaría afectando un principio fundamental para la organización del Poder Ejecutivo del cual forman parte ambos ministerios, previsto en el artículo V de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que las entidades se organizan evitando la duplicidad y superposición de funciones, con lo cual se coincide con lo opinado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el MINCETUR.

Es necesario añadir que la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su artículo 1 solo reconoce como organismo rector en el sector turismo al MINCETUR y no a otra entidad del Poder Ejecutivo; lo expresado no significa que el MINCETUR cuando considere conveniente y, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Ley, convoque para participar o coordinar en determinada materia con la entidad o nivel de gobierno correspondiente.

De otro lado, en cuanto a la propuesta de Ley de destinar parte de los recursos del fondo a la diversidad cultural, se coincide también con lo opinado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el MINCETUR, dado que dicha modificación disminuiría los recursos destinados al desarrollo del turismo, lo cual no es congruente con el marco legal reciente, el cual tiene como objeto impulsar la reactivación económica del sector, que se ha visto gravemente afectado por la pandemia.

En ese orden, la *ratio legis* o sentido de la normatividad actual demuestra los denodados esfuerzos desplegados por el gobierno para priorizar, incentivar y desarrollar las inversiones e iniciativas conforme los planes, proyectos y programas del sector turismo, tal como se desprende de los siguientes dispositivos legales:

Navarro

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

- M. Aguilar*
- a) El Decreto Supremo 004-2022-MINCETUR que declara en emergencia hasta el 31 de diciembre de 2022 el sector turismo y dicta medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19.
 - b) El artículo 1 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, que declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país.
 - c) La Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.
 - d) La Resolución Viceministerial 0004-2021-MINCETUR/VMT que aprueba la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023", con el objeto de posicionar al Perú como un lugar de experiencias únicas sobre la base de su riqueza natural y cultural, fortaleciendo su reputación, teniendo como visión que el Perú sea reconocido a nivel mundial como un destino turístico sostenible, competitivo, de calidad y seguro.

B. Proyecto de Ley 3505/2021-CR

Estando a la legislación vigente sobre la materia, así como a la exposición de motivos del proyecto de ley 3505/2021-CR, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo presenta el siguiente dictamen, bajo los siguientes términos:

a. Antecedentes legislativos

El 26 de junio de 2020, en la Primera Legislatura Ordinaria 2020 del Periodo Parlamentario 2016 – 2021 se presentó la iniciativa legislativa 5642/2020-CR, fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de comercio Exterior y Turismo, como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente, el 01 de julio de 2020. El objeto del proyecto de ley, precisa modificar el artículo 3 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, de tal forma se precise el Turismo Ecológico, Ecoturismo o Turismo de Naturaleza de la Amazonía, respetando los usos y costumbres de la localidad donde se desarrolle dicha actividad turística. Finalmente, hasta el término del Periodo Parlamentario 2016 – 2021 no fue dictaminado por las comisiones.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

El 12 de noviembre de 2015, en la Primera Legislatura Ordinaria 2015 del Periodo Parlamentario 2011 – 2016 se presentó la iniciativa legislativa 4978/2015-CR, fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora. El proyecto de ley, Propone modificar el artículo 4 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, incorporando a un representante del Ministerio de Cultura al Comité Especial de administración de dicho Fondo. La comisión encargada no lo dictamino.

Ámbito de aplicación de la Propuesta

De conformidad con el proyecto de ley, tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a fin de que el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional sea elaborado con **especial incidencia en el turismo comunitario**.

b) Antecedentes sobre el Turismo Comunitario

El 22 de setiembre de 2022, el Pleno del Congreso aprobó la **Ley de promoción y desarrollo del turismo comunitario**, con la finalidad de contar con un marco normativo con rango de ley que permita fortalecer la actividad turística gestionada por las comunidades para mejorar la calidad de vida de las poblaciones involucradas. La autógrafa fue remitida mediante sobre N° 15 al Poder Ejecutivo para su aprobación el 28 de setiembre de 2022, siendo observada dentro del plazo, el 21 de octubre de 2022.

Conforme al dictamen aprobado, el Turismo Comunitario es toda actividad turística que se desarrolla en un medio rural, de manera planificada y sostenible, a través de modelos de gestión con participación activa y el liderazgo de las poblaciones locales, representadas por organizaciones de base comunitaria, y que se integra de manera armoniosa a las actividades económicas tradicionales locales, para contribuir al desarrollo de la comunidad, siendo su cultura y el entorno natural los componentes clave y diferenciadores que conforman su producto turístico.

El Perú, en su condición de país pluricultural y megadiverso, posee una gran riqueza material e inmaterial que lo convierte en uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial. Estos atributos, que atraen a miles de turistas año tras año, se han mantenido vigentes gracias a la labor que ejercen las diferentes comunidades campesinas del territorio peruano, quienes desde los años setenta han venido emprendiendo iniciativas turísticas que promueven experiencias auténticas y de calidad.

Manuel

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

Es así como surge el Turismo Comunitario en el Perú, una actividad que brinda al emprendedor una oportunidad de negocio que permite mejorar su calidad de vida, asegurando el desarrollo sostenible de su comunidad y convirtiéndolo en gestor de su territorio.

El turismo comunitario en los últimos años se ha incrementado sustancialmente brindando nuevas oportunidades de trabajo, los operadores turísticos comunitarios se esfuerzan por atraer el turismo receptivo en un 92% y el 8% se preocupa por el turismo nacional, quedando una brecha en el sector del turismo nacional para promocionar e incrementar su visita en la actividad turística.

En la actualidad existen 66 emprendimientos del turismo comunitario en el Perú, en 11 Regiones y 72 comunidades, cuya actividad se desarrolla en mayor porcentaje en el Sur con un 69%, el 11% en la zona centro y el 19%, en el norte del país, resaltando que el 89% de los usuarios encuestados, desean conocer nuevos lugares y culturas nunca experimentadas con nuevas rutas y lugares de biodiversidad de acuerdo con los indicadores del MINCETUR.

Es de Interés Nacional captar ingresos directos a la economía nacional, regional y local para erradicar la pobreza y pobreza extrema, por ello es importante consolidar y efectuar proyectos públicos y privados, en alianza con las empresas turísticas y las comunidades locales para asegurar un flujo constante de visitantes y desarrollar una economía sostenible.

La Organización Mundial del Turismo desde 1999, promueve el desarrollo del turismo responsable y sostenible a través del código Ético Mundial para el Turismo, donde orienta los procedimientos a los principales actores de desarrollo del turismo, para ayudar a maximizar los beneficios del sector, minimizando a la vez sus posibles consecuencias negativas para el medio ambiente, el patrimonio cultural y las sociedades de alrededor del mundo.

Por otro lado, desde el 2007, a través de la Estrategia de Turismo Comunitario, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo viene impulsando el fortalecimiento y la consolidación de sus emprendimientos, mediante procesos que han permitido incrementar la calidad de los servicios turísticos, articular la oferta con el mercado y fortalecer las competencias individuales y colectivas de los emprendedores de 72 comunidades en 11 regiones del país.

Manalquez

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

En ese sentido, es evidente la necesidad de incentivar la inclusión de tan importante actividad para el desarrollo de las zonas rurales y comunidades campesinas de nuestro país, en la normatividad vigente.

Una de esas normas es la Ley 27889 que aprobó la *Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional*, por medio del cual se creó el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", exclusivamente para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

Dicha norma también señaló en su artículo 3 que se implementa un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Plan Anual plantea las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional; sin embargo, la norma no detalla ni prioriza qué actividades y proyectos deben priorizarse.

Por ello, dada la amplitud de la actividad turística, y la necesidad de priorizar en los instrumentos de gestión al Turismo Comunitario, con la finalidad de fortalecer su impacto positivo en las regiones de nuestro país en las cuales los gobiernos locales en coordinación con las entidades competentes del gobierno central vienen impulsando esta actividad, es pertinente que se requiera a los diferentes actores involucrados en la promoción y desarrollo turístico nacional a incluir obligatoriamente al turismo comunitario en su planificación.

C. Del plazo de aplicación de la Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, Ley 27889

En lo que respecta a la vigencia del fondo, mediante la Primera Disposición Final de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se estableció el plazo de aplicación, estableciendo que tuviese una duración de 10 años.

Esta disposición normativa fue modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29796, Ley que amplía el plazo de aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Teniendo en cuenta que el nuevo plazo establecido por la Ley N° 29796, culmina en febrero de 2023, se ha advertido la necesidad de ampliar la vigencia de la Ley N° 27889, considerando que resulta conveniente realizar una ampliación por diez años, plazo que le otorga un horizonte en el tiempo definido y suficiente, a fin de que se cuente con la debida

Manuel Sosa

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

previsión presupuestal para financiar las inversiones y darles sostenibilidad a las actividades previstas en los planes, proyectos y programas a cargo del MINCETUR, y que no ponga en riesgo la continuidad de las actividades programadas por el gobierno para reactivar dicho sector.

Es necesario precisar que uno de los principios del servicio al ciudadano, previsto en el numeral 6 del artículo II de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las entidades del Poder Ejecutivo aseguran que su actividad se realice con arreglo a la continuidad, lo cual implica que la gestión adopte como referentes de actuación las políticas de Estado acordadas, así como los objetivos y metas de planeamiento y programación multianual establecidos.

En suma, la ampliación de la vigencia del fondo permitirá cumplir con lo programado en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, otorgándole sostenibilidad a las actividades previstas en los planes y proyectos del sector.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma materia del presente dictamen no implica gastos adicionales al tesoro público, ni genera un nuevo impuesto, busca ampliar su vigencia sobre el hecho generador y sujetos pasivos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el gobierno y alcanzar con ello la reactivación económica del sector, en los siguientes aspectos:

- a) Proveer de ingresos al sector turismo durante un horizonte de tiempo mayor para superar la crisis del sector y financiar con ellos el desarrollo e innovación del turismo para que sea sostenible.
- b) Financiar y promover actividades para la diversificación de la oferta turística nacional con la consecuente repercusión en el incremento del empleo en dicho sector y la mejora de ingresos para la cadena productiva y actividades conexas que se desarrollan en su entorno.
- c) Ampliar la inversión privada, promoviendo la generación de negocios como: agencias de viajes, medios de transporte y hospedajes.
- d) Continuar con la labor de promoción turística y la ejecución de proyectos de inversión turística.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 596/2021-CR, 3505/2022-CR y 3707/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Se modifican los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Creación del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Créase el "Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", en adelante el Fondo, para financiar las acciones, actividades y proyectos destinados al fortalecimiento de la diversidad cultural y a la Promoción y desarrollo turístico nacional.

Artículo 3.- Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Para el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, el cual considera necesariamente actividades y proyectos con incidencia en el turismo comunitario, e indica la participación y el aporte de los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado.

Artículo 4.- Administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Diversidad Cultural y la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan

Handwritten signature

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por:

1. El Viceministro de Turismo;
2. Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. **Un (01) representante del Ministerio de Cultura.**
5. La Secretaria Ejecutiva de PROMPERU, o quien haga sus veces;
6. Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO;
7. Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Norte-nororiental, uno (01) del circuito Centro y uno (01) del circuito Sur;
8. Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de Turismo, uno (01) por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las Líneas Aéreas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 27889, aprobado por el Decreto Supremo 007-2003-MINCETUR, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo único de la Ley 29796, Ley que amplía el plazo de aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Se modifica el artículo único de la Ley 29796, Ley que amplía el plazo de aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

"Artículo único. Ampliación de plazo

Ampliase por diez (10) años el plazo de aplicación establecido en la Primera Disposición Final de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Dicha ampliación regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial establecido en la citada norma."

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, diciembre de 2022.



TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR
Presidente



ALVA ROJAS, CARLOS ENRIQUE
Secretaría



AGÜERO GUTIERREZ, MARÍA ANTONIETA
Vicepresidente

ACUÑA PERALTA, MARÍA GRIMANEZA
Titular

ARAGÓN CARREÑO, LUIS ANGEL
Titular

BUSTAMANTE DONAYRE, ERNESTO
Titular

CORDERO JON TAY, MARIA DEL PILAR
Titular



CORTEZ AGUIRRE, ISABEL
Titular



MONTEZA PACHO, SILVIA
Titular

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE
CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO
EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA
PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO
COMUNITARIO.**

LIMACHE QUISPE, NIEVES ESMERALDA
Titular


PADILLA ROMERO, JAVIER
Titular


UGARTE MAMANI, JHAKELINE KATY
Titular

LIZARZABURU LIZARZABURU, JUAN CARLOS
Titular


REVILLA VILLANUEVA, CESAR MANUEL
Titular

ZEBALLOS APONTE, JORGE ARTURO
Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

ALEGRÍA GARCÍA, ARTURO
Accesitario

AZURÍN LOAYZA, ALFREDO
Accesitario

BARBARÁN REYES, ROSANGELLA ANDREA
Accesitario

CASTILLO RIVAS EDUARDO ENRIQUE
Accesitario

CICCIA VÁSQUEZ, MIGUEL ÁNGEL
Accesitario

FLORES RUÍZ, VÍCTOR ZEFERINO
Accesitario

GUERRA GARCÍA, CAMPOS HERNANDO
Accesitario

HUAMÁN CORONADO, RAÚL
Accesitario



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y COMERCIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 596/2021-CR, 3505/2022-CR Y 3707/2022-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO.

JUAREZ GALLEGOS CARMEN
Accesitario

PALACIOS HUAMÁN MARGOT
Accesitario

QUISPE MAMANI WILSON
Accesitario

QUIRÓZ BARBOZA SEGUNDO
Accesitario

VÁSQUEZ VELA LUCINDA
Accesitario

VALER PINTO HÉCTOR
Accesitario